Artículo guarto. Ila exportación precederá a la importación. Articulo cuarto.—La exportación precedera a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el sedicionte se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Dececto.

Los poises de destino de las exportaciones en la Dirección ficultat de Exportación, cuendo lo estimo oportune autoriar suportación.

los demas países, valederan para obtener la reposición nes a los dem con franciacia.

Les exportaciones realizadas a puertos, zonas e depúsitos fran-cas nacionales también se beneficiarán del régimen de reposicion, en análogas condiciones que las destinadas al catranjero

Articulo quinto,-Las importaciones deberán ser solicitadas deniro del plazo de un ano, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancia a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancias correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberan constar la facto del presente. Deserte, que autoriza a la régimen de reposi-

la fecha del presente Decreto, que autoriza el regimen de reposi-ción, y la Orden del Ministerio de Hactenda por la que se olorga

la franquicia arancelaria,

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podran ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Artículo sexto.—Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que hayan efectuado desde el veintiumo de julio de mil novecientos setenta hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma doce dos a) de las contenidas en la Orden ministeriaj de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del dicciseis). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Artículo octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación de régimen de reposición que se concede.

Artículo noveno,—La Dirección General de Exportación padrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Artículo décimo.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán dictarse los extremos no esenciales de la concesión, en fecha y modos que se juzgue necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de junio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio, ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 1374/1971, de 3 de junio, por el que se amplia el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Lemmerz Española, So-ciedad Anónima, por Decreto 3478/1965, en el sen-tido de incluir entre las mercancias de exportación nuevos tipos de ruedas, y entre las de importación nuevas medidas de fleje de acero.

La firma «Lemmerz Española, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido por Decreto tres mil cuatrocientos setenta y ocho de mil novecientos sesenta y circo para la importación de fleje de acero, per exportaciones previamente realizadas de ruedas metálicas, solicita la ampliación del aludido Decreto en el sentido de incluir entre las mercancías de exportación nuevos tipos de ruedas y entre las de importación nuevas medidas de fleje de acero.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sosenta y dos. y las normas provisionales dictadas para su aplicación, de quinoc de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

An legement Scampin et résement de reposición con tran-que o la ciarre et medido a victorner a mañole. Sociedad Amelicano con aguado in en Maine se engrecionas, tarresera sen name de la contrata de Maria de Maria de Maria de Maria de Maria de la composição de mora de la composição de exportación nuevos modelos de ruidas y intre les de Importación nuevos medidas de fleje de acero.

A recisio centralico se establece que

Por each varies andred J por quince Hdos A Nr. E-mil quantum to frequent de seus comp ochogientos setenta kilogramos de peso nero, occasimente exportado, pedron importarse:

Tres cilogramos con quinientos setenta gramos (3.570 kilogramos) de fleje de acero laminado en caliente de ciento setenta y dos por dos coma tres por mil elento cincuenta milimetros para Dania, y

Oue n. Riemannes con trescientes cincuenta eramos (4,350 ki-logratures de freie de acero laminado en caliente de trescientes

lourannes de freie de neero laminado en caliente de trescientos noventa por tres coma seis por trescientos noventa y cinco milimetros para el disco.

For esda rueda cuatro uno dos J por trece Nr. E-mil trescientos (etenta y tres, de cinco coma novocientos kilogramos de peso neso, previamente exportada, podran importarse:

Tres kilogramos con cuatrocientos sesenta gramos (3,460 kilogramos) de fleje de acero laminado en caliente de ciento setenta y tres por dos coma seis por novocientos ochenta milimetros para llanta y

para Hanta, y

Tres kilogramos con ciento treinta gramos (3.130 kilogranios)
de fleje de acero laminado en caliente de trescientos setenta
y cinco por dos coma ocho por trescientos ochenta milimetros
para el disco.

para el disco.

Se consideran mermas, libres de derechos, el cero coma sesenta y siete por ciento de la rued; mil quinientos treinta y el cero coma noventa y ciuco por ciento de la mil trescientos setenta y tres y subproductos aprovechables el doce coma cincuenta y siete por ciento de la mil quinientos treinta y el diez por ciento de la mil trescientos setenta y tres, que adeudarán los derechos correspondientes a las partidas arancelarias setenta no trescientos de la militar de la partidas arancelarias setenta participar de la partidas el la partidas de la parti y tres ... vigentes. tres punto cero tres A.d. conforme a las normas de valoración

Por cada rucda cuatro punto cero cero por frece Nr. E-mil trescientos selenta y ocho, de cinco coma cien kilogramos de peso nete, previsimente exportada, podrán importarse.

Dos kilogramos con seiscientos sesenta gramos (2.666 kilogramos) de fieje de acero laminado en caliente USt, treinta y cuatro

mos) de fieje de acero laminado en caliente USt, treinta y cuatro punto dos de ciento sesenta por dos coma dos por novecientos sesenta milimetros para llanta, y

Tres kilogramos con doscientos cincuenta gramos (3,250 kilogramos) de fieje de acero laminado en caliente USt, treinta y siete dos de irescientos cuarenta y seis por tres coma cuatro por trescientos cincuenta y dos milimetros para el disco.

Se con edecan mermas el cero coma setenta y aceve per ciento de la materia prima importada y subproductos aprovechables el doce coma por enta y uno por ciento, que adeudarán los derechos correspondientes a la partida arancelaria setenta y tres punto cero tres panto A.

Seo rada arada questro munto esca com por treve H. dos Sr.

Por rada rueda cuatro punto cero cero por trece H dos Nr. E-mil trescientos setenta y siete de cinco coma cuatro kilogramos de paso neto, previamente exportada, podrán importarse:

Dos kilogramos con selscientos gramos (2.600 kilogramos) de fleje de acero laminado en callente USt, treinta y dos punto dos de ciento cincuenta y siete por dos coma dos por novecientos sesenta milimetros para llanta, y

Tres kilogramos con trescientos veinte gramos (3.320 kilogramos) de fieje de acero laminado en caliente USt, treinta y siete punto dos de trescientos cincuenta y tres por tres coma cuatro por trescientos cincuenta y tres milimetros para el disco. Se consideran mermas el cero coma setenta y ocho por ciento de la majeria prima a importar y subproductos aprovechables el ocho por ciento, que adeudarán los derechos correspondientes a la partida arancelaria setenta y tres punto cero tres punto A.d. conforme a las normas de valoración vigentes.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que shora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el doce de noviembre de mil novecientos setenta hasta la fecha de la presente concesión, si revinen los requisitos de la norma doce, dos a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año a contar de la studida fecha de concesión

Se mostignen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto tres mil controcientos setenta y ocho mil novecientos segenta y clubo, que ahora se amplia,

Asi to dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid **a** tres de janto de mil novecionios setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio, ENRIQUE FONTANA CODINA